

**REF.:** Aprueba Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena.

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº1718**

**SANTIAGO**, 19 junio 2020.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, medida prorrogada por el Decreto N° 269, de 12 de junio de 2020, del mismo Ministerio; en los Dictámenes N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y N° 6854 de 25 de marzo de 2020; en las Resoluciones Exentas N° 180, 183, 188, 194, 200, 202 y 203, 217, 244, 282, 341 y 403, todas de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 1188, de 18 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que dispuso la suspensión de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales, que se desarrollan actualmente, en modalidad presencial; en las Resoluciones Exentas N° 1321 de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, y N° 1624 de 29 de mayo, todas de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que prorrogan la medida de suspensión de acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios, en modalidad presencial y prohíbe el inicio de nuevos cursos presenciales; en la Resolución Exenta N° 1250, de 31 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que dispone instrucciones aplicables a acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, modificada por Resolución Exenta N° 1644, de 2 de junio de 2020; en el Dictamen N° 9.762, de 10 de junio de 2020, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global por el brote de Coronavirus COVID-19.

2.- Que el 16 de marzo de 2020, teniendo a la vista que el número de contagios comprobados alcanzó a 155 casos, el Ministerio de Salud anunció la declaración formal de la Fase 4 del brote de Coronavirus COVID-19 en Chile. La referida Fase 4 supone la circulación viral y dispersión comunitaria del virus.

3.- Que por Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, S.E. el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, por 90 días.

4.- Que la medida referida en el considerando precedente fue prorrogada por otros 90 días, conforme consta en Decreto N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que por Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Corona Virus (2019-NCOV). Norma que ha sufrido modificaciones, la más reciente mediante Decreto N° Decreto N° 19, de 3 de junio de 2020, del Ministerio de Salud. El señalado Decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a ese Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen, entre las que se cuenta la de disponer medidas necesarias para contener la propagación del virus.

6.- Que en ejercicio de la facultad señalada en el numeral precedente, se han dictado las resoluciones exentas N° 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 217 244, 282, 341 y 403, todas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican, por brote de Corona Virus (2019-NCOV).

7.- Que mediante Dictamen N° 9.762, de 10 de junio de 2020, la Contraloría General de la República se pronunció sobre materias que interesan en la especie, afirmando que es deber del jefe superior de cada servicio considerar *“la obligación de proteger la salud de sus funcionarios y la población usuaria, sin desatender la continuidad del servicio, observando siempre las directrices que fije la autoridad sanitaria”*.

8.- Que el Estado está al servicio de la persona humana y, en consecuencia, vela por el respeto a sus derechos y garantías, entre los que se cuenta el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como la protección de la salud. Así lo disponen los artículos 1° y 19, N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000.

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N° 5 de la Ley N° 19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y

obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

10.- Que según las normas contenidas en los artículos 77 literal a) y 78 literal c), ambos de la Ley N° 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá cancelar el registro de aquellos organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios para capacitación, con ocasión del incumplimiento grave o reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional.

11.- Que, en este contexto, esta autoridad dispuso, en la Resolución Exenta N° 1188, de 18 de marzo de 2020, la instrucción general y obligatoria la suspensión inmediata de toda actividad de capacitación que se ejecute en modalidad presencial en el territorio de la República, que sea financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales. La referida resolución informó que la medida de suspensión estaría sujeta a permanente revisión, pudiendo ser prorrogada o alzada conforme las circunstancias lo ameriten.

12.- Que, así, mediante las Resoluciones Exentas N° 1321 de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, y N°1624 de 29 de mayo, todas de 2020, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo prorrogó la medida de suspensión y prohibió el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial, hasta el 30 de junio de 2020.

13.- Que, no obstante lo anterior, y con el objetivo de mantener la continuidad de las funciones de este Servicio Nacional, de conformidad con la normativa y jurisprudencia administrativa referida en los considerandos precedentes, esta autoridad ha promovido la ejecución de actividades de capacitación a distancia en Modalidad E-Learning. Así, consta en Resolución Exenta N° 1250 de 31 de marzo de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1644, de 2 de junio de 2020, que aprobó el Instructivo para ejecutores de capacitación financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra SENCE.

14.- Que, con el mismo objetivo señalado en el considerando precedente y en el entendido que no todas las actividades de capacitación pueden realizarse en formato e-learning, por Resolución Exenta N° 1429 de 29 de abril de 2020, esta autoridad requirió al Departamento de Capacitación a Personas la proposición de un procedimiento que disponga las condiciones mínimas necesarias para autorizar la reanudación o inicio, según corresponda, de las actividades de capacitación en modalidad presencial.

15.- Que mediante Providencia (DCAP) N° 1873/2020, de 29 de mayo de 2020, el Departamento de Capacitación a Personas presentó para aprobación de esta autoridad el “Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena”, en adelante el Instructivo.

16.- Que, el Instructivo tiene por objetivo resguardar debidamente la salud de ejecutores, relatores, facilitadores, y participantes de las actividades de capacitación cuya

reanudación se autorice excepcionalmente, de conformidad con el procedimiento que indica, permitiendo de esa forma a este servicio cumplir con sus funciones y atribuciones, particularmente formular, financiar y evaluar programas y acciones de capacitación destinados a mejorar la calificación laboral de los beneficiarios del Sistema de Capacitación que a este Servicio le corresponde administrar.

17.- Que, pesará sobre los ejecutores autorizados para reanudar sus actividades, la obligación de cumplir en todo momento los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria, descritos en el instructivo que por este acto se aprueba, bajo apercibimiento de revocarse la autorización de reanudación, y de la aplicación de las demás sanciones que en derecho correspondan.

18.- Que los participantes deberán exigir al ejecutor el cumplimiento de las medidas referidas precedentemente, y denunciar ante este Servicio Nacional y la Autoridad Sanitaria los casos de incumplimiento.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébase el “Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena”, cuyo texto es el siguiente:**

**“Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena.**

La presente instrucción tiene como propósito regular el procedimiento voluntario que deberá seguir ante este Servicio Nacional aquel ejecutor que desee reanudar la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios cuya administración le ha sido encomendada, con el propósito de velar por la seguridad de los beneficiarios y demás participantes. Lo anterior, en el marco del estado de excepción constitucional por emergencia sanitaria en que se encuentra el país y la subsecuente medida de suspensión de acciones de capacitación adoptada mediante resolución exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020 y sus prórrogas, todas de este Servicio Nacional.

#### 1. Procesos presenciales para los cuales el ejecutor podría solicitar su reanudación:

- Reanudación de fase lectiva. Esto se podrá solicitar para cualquier curso que al momento de la suspensión de acciones de capacitación se encontraba en ejecución de la fase lectiva, indistintamente su porcentaje de avance, incluidos aquellos cursos que sólo tengan como pendiente la realización de la nivelación de horas de los participantes que correspondan y aquellos que se encuentren realizando algunos módulos en modalidad e-learning.
- Inicio de fase lectiva. Este proceso aplica en el caso de cursos que, teniendo aprobado su inicio con fecha previa a la suspensión de clases presenciales, no lograron iniciar ya sea por tener fecha de inicio autorizada

para después del 18 de marzo de 2020 o porque, habiéndose iniciado antes de la medida de suspensión, el primer día de clases se presentó “inicio fallido” por no contarse con el mínimo de participantes exigidos en la normativa, y con ocasión de la medida de suspensión no pudo fijarse nueva fecha de inicio.

- Desarrollo de componente de Apoyo Socio Laboral. El ejecutor podrá reanudar las actividades asociadas a este componente en forma presencial, bajo las mismas condiciones señaladas en el instructivo de ejecución del programa y el instructivo que regula este componente o bien, continuar su realización de forma virtual tal como se indica en la resolución exenta N° 1250 de 31 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional.
- Procesos de certificación de participante y obtención de licencias habilitantes. La reanudación de estos procesos se podrá solicitar independiente de si el curso, al momento de suspensión de actividades presenciales, se encontraba realizando estas certificaciones u obtención de licencia o que aún no iniciaban los procesos antes señalados.

## 2. Condiciones para la reanudación de procesos presenciales

La reanudación de procesos presenciales podrá ser solicitado por los ejecutores para los cursos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que el lugar de ejecución del curso no se encuentre en una comuna o sector de una comuna donde esté vigente una medida de cuarentena decretada por la autoridad sanitaria, y que el horario de ejecución del curso no coincida con los horarios de toque de queda dispuesto por la autoridad competente.

Con todo, desde el momento que una comuna o sector de una comuna quede afecta a una medida de cuarentena, las clases se entenderán automáticamente suspendidas y para su reanudación el ejecutor deberá cumplir con los procedimientos descritos en el punto 5.4 de esta instrucción.

- b) Que los participantes no residan en alguna comuna o sector de una comuna donde esté vigente una medida de cuarentena, a la fecha de la solicitud de reanudación de la ejecución del curso en modalidad presencial, ni tampoco tengan que cruzar algún cordón sanitario para acceder al lugar de ejecución del curso
- c) Para el caso de cursos que se encontraban en ejecución de la fase lectiva al momento de la suspensión, se deberá contar con la aceptación del 70% de los participantes regulares del curso<sup>1</sup>, entendiéndose por éstos a aquellos que registren, al menos, un día de asistencia en las últimas dos semanas anteriores a la fecha de suspensión<sup>2</sup>.
- d) Asegurar el cumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en la sala de clases y en todas las dependencias y espacios del lugar de ejecución, según especificaciones detalladas en punto 3.3 de esta instrucción.
- e) Para el caso de cursos cuya ejecución se realiza en un recinto educacional, el ejecutor deberá contar con la autorización de la autoridad del recinto educacional.

---

<sup>1</sup> Los participantes que no acepten la reanudación presencial del curso (que podrá ser hasta el 30% de los participantes regulares), no podrán ser reemplazados por el ejecutor (en caso de superar el plazo máximo para realizar reemplazo y que el programa lo permita), quedando con el estado final de “desertores justificados”.

<sup>2</sup> Ver procedimiento de acreditación de participantes regulares en punto 3.2 de este documento.

- f) Para el caso de cursos de la Línea Infractores de Ley, la reanudación de las clases presenciales dependerá de los requerimientos y exigencias que establezca Gendarmería de Chile.
- g) Que para los procesos de certificación y de obtención de licencia, no exista impedimento por parte de la entidad certificadora o que hace entrega de la licencia.

### 3. Consideraciones para la reanudación de procesos presenciales

#### 3.1. Aceptación por parte de los participantes

La aceptación de los participantes deberá evidenciarse adjuntando correo electrónico<sup>3</sup>, WhatsApp, SMS (Servicio de mensajes cortos) u otro medio digital enviado por cada participante<sup>4</sup> al ejecutor, según formato incluido en anexo N°9.1 del presente documento, el que deberá ser completado por el participante o escrito de puño y letra, en caso de no contar con impresora y adjuntarse como foto o imagen.

Para el caso de la línea infractores de ley, esta aprobación deberá ceñirse a lo que establezca Gendarmería a través de comunicación del jefe de la unidad técnica al ejecutor.

#### 3.2. Acreditación de participantes regulares

El número de participantes regulares del curso deberá ser acreditado por el ejecutor mediante copia simple del registro de asistencia diaria de las últimas dos semanas corridas<sup>5</sup>, anteriores a la suspensión, registrada en el libro de clases manual, el que deberá ser enviado por correo electrónico al Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la dirección regional de SENCE, al Encargado del Programa Becas Laborales del OTIC o al encargado de la institución pública, según corresponda el programa.

El envío de la copia del registro de asistencia diaria se podrá reemplazar por la información que conste en el sistema SIC a la fecha de suspensión de los cursos, en cuyo caso, se tomará esa información para el cálculo del número de participantes regulares.

#### 3.3. Medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria y que el ejecutor deberá asegurar en la sala de clases y en todas las dependencias y espacios del lugar de ejecución, así como el modo de implementación y su acreditación, se detallan en el siguiente cuadro:

Medida a implementar	Forma de implementación
Uso obligatorio de mascarillas para participantes y facilitadores.	Disponer de mascarillas en un número suficiente para que participantes y facilitadores puedan reemplazar las propias en caso de que éstas sean desechables o sufran algún tipo de daño.
Contar con dispensadores de alcohol gel en los distintos espacios comunes y en las salas de clases y talleres.	Estos dispensadores deberán ser constantemente revisados para asegurar que contengan cantidad suficiente de alcohol gel y que se encuentren funcionando correctamente.

<sup>3</sup> El correo debe corresponder al registrado al momento de la postulación o al actualizado en el sistema, el que además no deberá corresponder a algún correo del ejecutor, según lo señalado en la normativa de cada programa.

<sup>4</sup> O su tutor legal en caso de las personas afectas a la Ley N°18.600.

<sup>5</sup> Para el caso de cursos con ejecución menor a dos semanas deberán enviar la asistencia completa desde el inicio del curso.

<p>Promover en los participantes el constante lavado de manos.</p>	<p>Disponibilizar para ello jabón líquido y toallas de papel en cantidad necesaria para cumplir con esta disposición de resguardo sanitario y reponer ambos implementos de aseo cada vez que sea necesario.</p>
<p>Mantener ambientes limpios y ventilados y realizar limpieza y desinfección<sup>6</sup> de todos los espacios.</p>	<p>Esto deberá realizarse luego de concluir las clases o la atención de público, y reiterarse al término de cada actividad que se realice en salas de clases, talleres, simuladores, maquinarias, vehículos, baños, espacios comunes y oficinas.</p>
<p>Asegurar el distanciamiento físico de los participantes, facilitadores y otros trabajadores del ejecutor.</p>	<p>Esto se deberá considerar para las salas de clases y talleres, así como también, en los espacios comunes como accesos, escalas, pasillos, patios, oficinas, comedores o cafeterías y baños.</p> <p>Este distanciamiento físico ha sido establecido por la autoridad sanitaria y consta de, al menos, un metro de distancia a la redonda entre cada persona<sup>7</sup>.</p> <p>Por ejemplo, si la sala de clases tiene una dimensión de 40 metros cuadrados (5 metros de ancho por 8 metros de largo), el máximo de participantes podrá ser 20 personas, considerando el escritorio del facilitador y el acceso a la sala.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la autoridad sanitaria determine nuevas indicaciones en cuanto al distanciamiento físico, en cuyo caso, los ejecutores deberán ajustarse a las nuevas instrucciones impartidas por la autoridad respectiva.</p> <p>Esto implica que el ejecutor deberá detallar en su solicitud de reanudación la dimensión de cada espacio a utilizar para la ejecución del curso, indicando el número máximo de participantes que podrán permanecer al mismo tiempo en dicho lugar, en función de las instrucciones que imparta la autoridad sanitaria.</p> <p>En cuanto a los espacios comunes, el ejecutor deberá distribuir los horarios y recreos de los cursos de forma que se pueda cumplir con el distanciamiento físico, además, de controlar el acceso al recinto donde se ejecuta el curso, así como también cualquier espacio de uso común. Adicional a esto, deberá demarcar de manera visible la distancia recomendada en los lugares de espera, tales como los servicios higiénicos, casinos, entre otros.</p> <p>Para evidenciar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico en los espacios comunes, el ejecutor deberá indicar para cada espacio común las dimensiones de éste</p>

<sup>6</sup> De acuerdo a lo señalado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes – COVID19 (excluidos los establecimientos de atención de salud) publicado por el Ministerio de Salud en página institucional.

<sup>7</sup> Según documento de recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto covid-19 (excluye establecimientos de salud) fase 4 del Ministerio de Salud publicado en página institucional. Link <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/04/Recomendaciones-de-actuacion-en-lugares-de-trabajo.pdf>

	<p>y la estrategia a implementar para evitar concentración de personas en un mismo momento.</p> <p>Además, el ejecutor deberá determinar la capacidad máxima de público que pueda permanecer simultáneamente en el interior del establecimiento, bajo el contexto de pandemia, procurando cumplir con el distanciamiento físico de un metro y previniendo las aglomeraciones.</p>
--	---

Se hace presente que las medidas antes señaladas han sido impuestas por la autoridad sanitaria y por tanto no se podrá cobrar a los participantes por ninguna de ellas, indistintamente si éstas correspondan a implementos de uso personal o colectivo.

La implementación de las medidas antes señaladas deberá ser detallada en el formulario de solicitud de reanudación, las que podrán ser verificadas a través de inspección ocular o supervisión técnica del curso por SENCE o el OTIC, según corresponda.

### 3.3.1. Situaciones ante la implementación de la medida de distanciamiento físico

La implementación del distanciamiento físico en salas de clases, talleres o espacios donde se realicen actividades prácticas, podría provocar las siguientes situaciones:

- Cambio de sala o taller para todo el curso: Esto podrá ocurrir en el mismo recinto de ejecución del curso o en otra dirección. Tratándose del programa Capacitación en Oficios línea Registro Especial, el cambio de lugar de ejecución deberá realizarse respecto a infraestructuras autorizadas al momento de solicitar la reanudación de las clases, ya sea en la misma comuna u otra distinta<sup>8</sup>, según procedimiento vigente de autorización de infraestructura de este Servicio Nacional, siempre que cuente con las mismas o mejores condiciones del lugar de ejecución anterior.
- División del grupo curso para distintas salas o talleres: Esta división se podría producir si el ejecutor cuenta con salas o talleres disponibles para distribuir el curso en dos o más grupos de participantes, dependiendo del número máximo de personas permitidas según las dimensiones de las salas o talleres y el distanciamiento establecido por la autoridad sanitaria.
- División del grupo - curso para la misma sala o taller, pero en distintos horarios: Esta situación podría ocurrir si el ejecutor no cuenta con salas o talleres disponibles para distribuir el grupo curso, en cuyo caso podrá dividir el curso en dos o más grupos de participantes para que realicen el curso en la misma sala, pero en distinto horario.
- División del grupo curso para ejecución de los módulos prácticos en los cursos de conducción: Esto podría ocurrir en los casos de reanudación o ejecución de módulos prácticos en los cursos de conducción, ya sea conducción en vehículo (bus o camión según corresponda) y en Simulador de Inmersión Total, las Escuelas deberán resguardar que los participantes sean citados por turnos y en grupos pequeños. A su vez, deberán limpiar y desinfectar cumpliendo lo señalado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes – COVID19 (<https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/PROTOCOLO-DE-LIMPIEZA-Y-DESINFECCI%C3%93N-DE-AMBIENTES-COVID-19.pdf>) ya sea el vehículo o el Simulador (SIT), en cuanto un alumno termine su clase práctica.

<sup>8</sup> Excluyendo aquellas sedes autorizadas en recintos de Gendarmería de Chile.

Indistintamente si el curso se realice en el mismo horario o en horarios distintos, ya sea en sala, taller, simulador o vehículo, éste se deberá realizar en los mismos días para todos los grupos de participantes del curso, para evitar un registro diferenciado de asistencia.

Esta división del grupo curso implicará también que se exceptúa el uso del libro de clases electrónico, debiendo llevarse el registro de asistencia en libro de clases manual, lo que se podrá realizar en el mismo libro o en libros separados, teniendo uno por cada grupo de participantes.

### 3.3.2. Recomendaciones para la reanudación

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el punto 3.3 de la presente instrucción, se recomienda al ejecutor lo siguiente:

Medida adicional
a) Explicar a los participantes las medidas de prevención, a saber: correcto uso de mascarillas, lavado constante de manos, mantener el distanciamiento físico, entre otras, además de los consejos básicos para identificar la enfermedad, como también los procedimientos a seguir en caso de que ésta se detecte de acuerdo a las recomendaciones entregadas por la autoridad sanitaria. Lo anterior, a través de infografías u otra forma de comunicación incluida en cada sala de clases, talleres y espacios comunes.
b) Capacitar a los facilitadores y funcionarios con respecto a las medidas de prevención, distanciamiento e higiene que se deben mantener en todo momento, de manera que luego puedan transmitirlos a los participantes.
c) Informar a los participantes sobre las vías de transmisión, signos y síntomas de la enfermedad, así como también de las acciones a tomar si se presentan síntomas. Además, de insistir en las medidas preventivas y el uso de elementos de protección personal en el caso que corresponda.
d) Desplegar infografías y volantes informativos con respecto a las medidas de prevención e higiene en lugares visibles dentro de la instalación de ejecución. Se sugiere revisar el material de descarga provisto por el Ministerio de Salud publicado en su página web <sup>9</sup> .
e) Tomar la temperatura a los participantes y facilitadores para permitir el acceso de éstos al recinto del ejecutor, derivando a un centro asistencial a aquellos que presenten temperatura sobre los 37.8 grados Celsius y otros síntomas definidos por la autoridad sanitaria al momento que se inicie el curso.  Para esto se deberá utilizar un termómetro infrarrojo o láser sin contacto.

### 3.4. Reinicio de ejecución post suspensión por medida de cuarentena

Si luego de reanudadas las clases presenciales, se decreta cuarentena en la comuna o sector donde se encuentre ubicado el lugar de ejecución o toque de queda que afecte al horario de atención de postulantes o la ejecución

<sup>9</sup> <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/material-de-descarga/>

del curso, para la reanudación de estos procesos, el ejecutor deberá informar previamente a Sence, al OTIC o a la Institución Pública, según corresponda, esta situación y en el caso de reinicio de las clases deberá solicitar autorización a través de Anexo de Acuerdo Operativo, una vez haya sido alzada la medida de cuarentena.

#### **4. Apoyo al cumplimiento de medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.**

Con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos de los cursos, el Sence reembolsará parte de los gastos en que incurran los ejecutores con ocasión del cumplimiento de las medidas exigidas por la autoridad sanitaria, indicadas en el punto 3.3 de la presente instrucción, con los montos, topes y condiciones que a continuación se indican:

- a) Sólo será aplicable a programas que contemplen la entrega de un subsidio diario.
- b) Se reembolsará hasta \$800 pesos diarios por participante por día efectivamente asistido, sujeto a la disponibilidad de recursos conforme al literal b), siguiente.
- c) Dicho monto se imputará al saldo que se obtenga de restar al monto de subsidio diario total estimado para el curso (estipulado en el respectivo convenio o contrato), lo que efectivamente se pague a los participantes en función de su asistencia. Consumida que sea la referida diferencia, no procederá reembolso alguno.
- d) Que los gastos que se efectúen mientras se mantenga la medida de suspensión decretada por este Servicio.

El referido reembolso se realizará junto en la liquidación de la fase lectiva, para lo cual el ejecutor deberá acreditar los gastos incurridos a través de facturas de compra y boletas de prestación de servicios (en caso de corresponder), donde se detallen los insumos adquiridos y servicios contratados (por ejemplo, la desinfección o sanitización) con motivo del cumplimiento de las medidas sanitarias.

#### **5. Procedimiento de solicitud, análisis y evaluación de reanudación de procesos en forma presencial.**

##### **5.1. Presentación de Solicitud**

Para realizar la solicitud de reanudación de las clases en modalidad presencial, el ejecutor deberá enviar por correo electrónico al Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la dirección regional del SENCE, al encargado de la Institución Pública, o al Encargado del Programa Becas Laborales del OTIC, según corresponda el programa, el **“Formulario - Solicitud de reanudación de procesos presenciales”** (Anexo N°9.2 de este documento), adjuntando los correos, WhatsApp, SMS (Servicio de mensajes cortos) u otro medio digital enviado con la aceptación de los participantes y el registro de asistencia de las últimas dos semanas del curso, según lo indicado en los numerales 3.1 y 3.2.

##### **5.2. Análisis y tramitación de las solicitudes**

Las solicitudes serán analizadas por el Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la Dirección Regional, por el Encargado del Programa Becas Laborales OTIC o por el encargado de la Institución Pública, respectivamente, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que el SENCE, el OTIC o la Institución Pública acuse recibo del correo electrónico remitido por el ejecutor mediante el cual formalizó su solicitud.

Las solicitudes que sean observadas deberán ser subsanadas por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes al acuse de recibo del correo electrónico remitido por parte de la Dirección Regional, OTIC o Institución Pública, quienes dispondrán de 5 días hábiles, contado a partir de la recepción del correo de

subsanación de observaciones, para proceder a aprobar o rechazar la solicitud. Se entenderá por rechazada aquella solicitud que no haya sido subsanada por el ejecutor en el plazo indicado.

Tratándose de cursos financiados a través de Fondos provenientes del Gobierno Regional (también denominado “FNDR” o “extrapresupuestarios”), la Dirección Regional deberá efectuar la respectiva consulta al Gobierno Regional, dejando la evidencia de la autorización / validación de éste en la carpeta del ejecutor.

La Dirección Regional, la Institución Pública o el OTIC, según corresponda, podrán efectuar y autorizar inspecciones oculares y supervisión de la ejecución de los cursos de forma aleatoria en los recintos donde se reanudarán las clases para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente instructivo y por la autoridad sanitaria, relativas a los resguardos de distanciamiento físico y sanitario que deben adoptarse con ocasión de la pandemia por covid-19, según lo señalado en el punto 3.3 del presente documento.

Esta inspección ocular y supervisión podrá realizarse de manera presencial, mediante visita al lugar donde se realizarán las actividades de capacitación o bien de manera remota, según lo disponga la Dirección Regional, el OTIC o la Institución Pública. En caso de inspecciones remotas se podrá solicitar al ejecutor el envío de fotografías que permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones solicitadas o bien, realizar video llamadas donde se pueda revisar en vivo el cumplimiento de estas condiciones.

### 5.3. Autorización de las solicitudes

El Director Regional podrá autorizar, mediante la dictación del respectivo acto administrativo (según formato incluido en anexo N° 9.3), el que deberá remitirse mediante correo electrónico al ejecutor (misma casilla de la cual provino su solicitud).

En el caso de los Programas Becas Laborales y Transferencias al Sector Público, el OTIC o la Institución Pública, según corresponda el programa, informará de esta autorización a través de correo electrónico al ejecutor con copia al Encargado Nacional del Programa de SENCE quien además deberá remitir la información a la Dirección Regional donde corresponda la ejecución.

Luego de haberse informado al ejecutor sobre la autorización de su solicitud, deberá proceder a suscribir, por curso, un Acuerdo Operativo o Anexo de éste, según corresponda. Lo anterior, en los plazos que establezcan las bases o instructivos de ejecución de cada programa.

En cambio, en el caso de cursos del Programa Becas Laborales OTIC y Programas Extrapresupuestarios que hayan iniciado al momento de la suspensión, los ejecutores una vez hayan sido informados de la autorización de reanudación, deberán remitir en un plazo 5 días hábiles antes de su reanudación, mediante correo electrónico dirigido al encargado Sence u OTIC, según corresponda, la siguiente información:

Detalle Curso	
Encargado Responsable del Curso	
Código SIC del curso	
Nombre del Plan Formativo/Curso	
Dirección de Ejecución	
Fecha Inicio Solicitada	
Fecha Término Solicitada	
Horario de Clases	
Observación de Días Curso	

#### **5.4. Medidas a implementar en caso de decretarse cuarentena luego de la reanudación de la ejecución del curso o procesos anteriores a su inicio (tanto para cursos iniciados al momento de la suspensión como no iniciados).**

En el caso que la autoridad sanitaria decreta cuarentena en la comuna o zona de la comuna donde se haya reanudado la ejecución del curso en modalidad presencial, el ejecutor deberá suspender de manera inmediata su ejecución por todo el período indicado por la autoridad sanitaria.

Lo anterior deberá ser comunicado por correo electrónico al encargado de la unidad de capacitación a personas de la Dirección Regional de SENCE respectiva o al encargado del programa de becas laborales del OTIC o Institución Pública, según corresponda.

La no suspensión del curso a partir de implementación de la cuarentena en la comuna o sector donde se realiza el curso será motivo de sanción por parte de SENCE o el OTIC, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar otras autoridades.

En tanto, en el caso de participantes que luego de reanudada la ejecución del curso sea decretada cuarentena para su lugar de residencia, las ausencias de estos participantes al curso se entenderán como “ausencias justificadas” o “participantes ausentes”, según la definición de cada programa.

Las ausencias justificadas se considerarán sólo para el pago de capacitación efectiva al ejecutor y no para sumar dicha ausencia al total de horas de asistencia del participante. Estas ausencias se acreditarán con los comunicados de la autoridad.

#### **6. Reglas especiales para el proceso de postulación y matrícula.**

Sin perjuicio de los procesos señalados en el punto 1 y considerando que los procesos de postulación y confirmación o matrícula de postulantes se realizan de manera virtual, se debe considerar lo siguiente:

El ejecutor debe privilegiar el contacto virtual entre los postulantes y el personal del ejecutor, utilizando para ello correos electrónicos, videollamadas u otro mecanismo que permita recopilar información de los postulantes para realizar su confirmación o matrícula en el curso, el cual se permitirá que se realice de manera presencial debiendo el ejecutor cumplir con las disposiciones detalladas en el punto 3.3 del presente documento.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, atendiendo al alto riesgo de contagio de las personas en situación de discapacidad<sup>10</sup>, la restricción en la realización de trámites presenciales, y con la finalidad de garantizar el acceso a capacitación y apoyo en la inclusión laboral, las personas en situación de discapacidad podrán acreditar su condición ante SENCE a través del envío de un correo electrónico de alguno de los siguientes documentos: a) Registro Nacional de la Discapacidad; b) comprobante que demuestre que sean asignatarias de pensión de invalidez en cualquiera de sus regímenes previsionales; c) certificado médico que acredite afectación por una situación de salud temporal o permanente que vean impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad.

Para la reanudación de los procesos de postulación y matrícula el ejecutor sólo deberá informar a la Dirección Regional, OTIC o Institución Pública, según corresponda el programa, para gestionar la habilitación de la

---

<sup>10</sup> Según documento “Resumen de políticas: Una discapacidad inclusiva. Respuesta a COVID-19. MAYO 2020”, publicado en el sitio de la Organización de Naciones Unidas respecto de en el link [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg\\_policy\\_brief\\_on\\_persons\\_with\\_disabilities\\_final.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_on_persons_with_disabilities_final.pdf)

postulación y contar los plazos, no correspondiendo, por tanto, la presentación del Formulario - Solicitud de reanudación de procesos presenciales.

## **7. Reglas especiales sobre aceptación de postulantes en cursos no iniciados**

Las siguientes reglas aplican en aquellos cursos que se encontraban sin iniciar al momento de la suspensión de actividades presenciales (18 de marzo de 2020).

- a) En el caso de cursos que, teniendo Acuerdo Operativo aprobado con fecha previa a la suspensión de clases presenciales, no lograron dar inicio al curso, deberán contar, al menos, con la aceptación del mínimo de postulantes confirmados o matriculados exigido por cada Programa para solicitar el inicio del curso.

De no cumplir con estos mínimos de aceptación, se deberá dejar sin efecto el Acuerdo Operativo y el ejecutor podrá volver a realizar el proceso de confirmación o matrícula, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidas por el programa.

El plazo de inicio para estos cursos corresponderá al indicado en las bases o instructivo de ejecución que regule cada programa, el que comenzará a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución que autorice la reanudación del curso en modalidad presencial o correo electrónico, según corresponda.

- b) Para aquellos cursos que, al momento de la suspensión de actividades presenciales, aún no iniciaban el proceso de postulación o se encontraban en proceso de confirmación o matrícula de postulantes, no aplicará la aceptación de postulantes dado que las condiciones de inicio de cursos bajo modalidad de resguardo sanitario y distanciamiento físico deberá ser informada por el ejecutor y ser aceptada por los postulantes al momento de realizar la confirmación de participación o matrícula en el curso.

Para lo anterior, los ejecutores que cuenten con postulantes confirmados o matriculados deberán verificar con cada participante su intención de iniciar el curso bajo las condiciones de resguardo sanitario y distanciamiento físico y, en caso de desistimiento del postulante, continuar con el proceso de postulación y confirmación o matrícula, según corresponda, hasta completar el mínimo de postulantes confirmados o matriculados exigido por el programa para solicitar el inicio del curso o hasta que se cumpla el plazo para realizar estos procesos, según se indique en la normativa del programa.

Cabe señalar que, para efectos de computar los plazos para los procesos de postulación y de confirmación y matrícula, los ejecutores deberán ajustarse a los señalados en los instructivos de ejecución de cada programa, los que deberán contarse a partir de la fecha de dictación de la presente resolución.

## **8. Medidas a adoptar en caso el ejecutor tome conocimiento de un caso confirmado o sospechoso de contagio de Covid-19 durante los procesos presenciales**

Si el ejecutor toma conocimiento, durante la ejecución de un proceso presencial, de un caso confirmado de Covid-19; de personas que tuvieron contacto estrecho con un caso confirmado de Covid-19 o bien se presenta en el respectivo recinto una persona con síntomas de contagio, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) En caso de personas confirmadas con Covid-19 o que tuvieron contacto estrecho con un caso confirmado, se deberá suspender de inmediato el curso, avisando de tal circunstancia a la autoridad sanitaria. Asimismo, deberá informar de esta situación a las demás personas que participaron del curso a efectos de que adopten las medidas de aislamiento dispuestas por la misma autoridad.

- b) En caso de que durante la ejecución del curso un caso sospechoso de contagio, el ejecutor deberá solicitar al afectado que recurra a un centro de salud para realizar el examen respectivo. La persona afectada no podrá seguir participando de la capacitación mientras no se obtenga el resultado de su examen. En caso de que su examen arroje un resultado positivo, deberá estarse a lo señalado en la letra a) anterior, deberá suspenderse de inmediato la ejecución del curso.

Para más información, se solicita revisar las medidas preventivas y recomendaciones publicadas en la página web del Ministerio de Salud.

## 9. Anexos

### 9.1. Formato de aceptación de participante de reanudación del curso presencial

Yo ....., RUT 99.999.999-X, participante del curso ....., código ....., dictado por el ejecutor “.....”, comunico que acepto voluntariamente participar del curso que se reanudará en modalidad presencial y declaro conocer las medidas exigidas por la autoridad sanitaria respecto al uso de mascarillas, distanciamiento físico y medidas de higiene recomendadas las cuales me fueron informadas por el ejecutor y acepto a implementar durante la ejecución del curso y a su vez, declaro no residir en una comuna o sector de una comuna en la cual se encuentre en cuarentena total o parcial a la fecha de esta declaración.

Asimismo, declaro no encontrarme en aislamiento obligatorio por haber arrojado un test positivo de COVID-19, por haber estado en contacto estrecho con un caso confirmado o presentar síntomas de la enfermedad.

Nombre: \_\_\_\_\_

Cédula de identidad: \_\_\_\_\_

Comuna de residencia: \_\_\_\_\_

Fecha de reanudación del curso: \_\_\_\_\_

### 9.2. Formulario - Solicitud de reanudación de procesos presenciales

I. DATOS DEL PROGRAMA Y CURSO				
Instrucciones de llenado: La información del programa y curso deberán corresponder a lo registrado en el sistema SIC, lo que será verificado como parte de la evaluación de la solicitud.				
Código del curso				
Nombre del curso				
Rut Ejecutor		Nombre Ejecutor		
Dirección de Ejecución del Curso			Comuna	
Nombre responsable Ejecutor				
Nombre de la OTIC <sup>11</sup>				
Nombre de la Institución Pública <sup>12</sup>				

II. ESTADO DE EJECUCIÓN
Instrucciones de llenado:

<sup>11</sup> Completar sólo en caso de cursos correspondientes al programa Becas Laborales.

<sup>12</sup> Completar sólo en caso de cursos del programa de Transferencias al Sector Público.

- Fecha programada de reanudación: Deberá indicar la fecha estimada para la reanudación del proceso de ejecución ya sea postulación, confirmación o matrícula, o bien, inicio o continuidad de la fase del curso.
  - Detalle de procesos a reanudar. Indicar el o los procesos a reanudar según las opciones indicadas.
- La siguiente información se debe completar sólo en caso de inicio o continuidad de la fase lectiva.
- Horas desarrolladas hasta la fecha de la solicitud de reanudación.
  - Porcentaje de ejecución del curso a la fecha de la solicitud de reanudación.
  - Número de participantes regulares<sup>13</sup>.
  - Detalle de módulos a reanudar: Indicar el total de módulos pendientes de ejecución detallando el nombre, número de horas y espacio donde se desarrollará entre las opciones de sala, taller u otro como simulador, vehículo u otro.

Fecha programada de reanudación			
Detalle de Procesos a reanudar		<input type="checkbox"/>	Postulación
		<input type="checkbox"/>	Confirmación o Matrícula
		<input type="checkbox"/>	Reanudación de Fase Lectiva
		<input type="checkbox"/>	Inicio de Fase Lectiva
Horas desarrolladas hasta la fecha de la solicitud de reanudación			
Porcentaje de ejecución del curso a la fecha de solicitud de reanudación			
Número de participantes regulares			
Detalle de módulos a realizar en reanudación			
Nombre del módulo	N°	Horas del	Espacio donde se desarrolla (Sala / Taller / Otro)

### III. ASEGURAMIENTO DE DISPOSICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD SANITARIA

#### A. RESPECTO DE LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN Y/O CONFIRMACIÓN O MATRÍCULA.

Se deberá indicar:

- El mecanismo de resguardo sanitario, en cuanto a la entrega de mascarillas, uso de alcohol gel y constante lavado de manos que dispondrá para los postulantes.
- Detallar las salas, oficinas y otros espacios comunes, así como su metraje y número máximo de personas a atender en un mismo momento.
- Especificar la estrategia de resguardo sanitario en el caso que los procesos de postulación y/o de confirmación o matrícula se realicen en las dependencias del lugar de ejecución, por ejemplo: indicar cómo se controlará el acceso a las dependencias del ejecutor, la citación diferenciada de postulantes, el uso de los baños, el correcto uso de las mascarillas, entre otras estrategias.

Mecanismo de resguardo sanitario (en cuanto a entrega de mascarillas, uso de alcohol gel y constante lavado de manos).

<sup>13</sup> Se entenderá por participantes regulares aquellos que registren al menos un día de asistencia en las últimas dos semanas anteriores a la fecha del acto administrativo de SENCE que dispuso la suspensión de clases presenciales (18 de marzo de 2020) y que, además, no residan en alguna comuna o sector de una comuna donde se haya decretado cuarentena, a la fecha estimada para la reanudación de la ejecución del curso.

<b>Detalle de salas de espera y oficinas</b>			
Tipo (Sala / Oficinas)	Dirección y comuna	Metraje total (en metros cuadrados)	N° máximo de personas a atender
<b>Detalle de otros espacios y espacios comunes</b>			
Espacio	Dirección y comuna	Metraje total (en metros cuadrados)	N° máximo de personas a atender
<b>Estrategia para el correcto uso de las distintas dependencias y espacios comunes</b>			
<b>B. RESPECTO DEL INICIO O REANUDACIÓN DE LA FASE LECTIVA.</b>			
Instrucciones de llenado:			
<p>a) El mecanismo de resguardo sanitario del ejecutor deberá detallar cómo asegurará que los participantes y facilitadores tengan a disposición: mascarillas, alcohol gel, jabón y toallas de papel para cumplir con lo indicado en el punto 1 del presente documento.</p> <p>b) Indicar si se dividirá el grupo curso en distintas salas u horarios o bien si existirá cambio de sala para asegurar el cumplimiento del distanciamiento físico. Esto mismo se deberá indicar en caso de la utilización de talleres para la realización del curso.</p> <p>c) Detallar para las salas de clases, talleres, espacios comunes y otras dependencias del lugar de ejecución el metraje (en metros cuadrados), además del número máximo de personas que podrían encontrarse en un mismo horario o momento específico. En los espacios comunes y otras dependencias se deberá considerar accesos, pasillos, escalas, patios, comedores o cafeterías y baños.</p> <p>d) Especificar las estrategias que pretende implementar el ejecutor para evitar concentración de personas en espacios comunes y otras dependencias del lugar de ejecución como, por ejemplo, diferenciar horarios de inicio de clases y recreos, respetar distanciamiento al momento de acceder al lugar de ejecución, entre otras medidas, incluyendo el uso de patios, pasillos, escalas, baños y otras dependencias.</p> <p>e) Para el caso de cursos realizados en recintos penitenciarios las indicaciones señaladas en los literales b), c) y d) anteriores, deberán estar debidamente detalladas en la carta de autorización de Gendarmería de Chile por correo electrónico al ejecutor.</p>			

Mecanismo de resguardo sanitario (en cuanto a entrega de mascarillas, uso de alcohol gel y constante lavado de manos).			
Aseguramiento de distanciamiento físico			
¿Se dividirá el curso para realizarse en más de una sala?			Sí o No
¿Se dividirá el curso para realizarse en la misma sala, pero en distinto horario?			Sí o No
¿Se cambiará de sala el curso completo?			Sí o No
¿Se dividirá el curso para actividades a realizar en talleres?			Sí o No
Detalle de salas y talleres			
Tipo (Sala / Taller)	Dirección y comuna	Metraje total (en metros cuadrados)	N° participantes
Detalle de otros espacios y espacios comunes			
Espacio	Dirección y comuna	Metraje total (en metros cuadrados)	N° participantes
Cursos en recintos Penitenciarios	Existe autorización formal por parte de Gendarmería	Si o No	
	Se Adjunta documento de autorización	Si o No	
Estrategia para el correcto uso de las distintas dependencias y espacios comunes			



### 9.3. Formato de resolución exenta que autoriza reanudación de ejecución de clases presenciales



**REF.:** Autoriza que el Curso denominado “XXXXXXXXXXXX”, código SIC “XXXXXXXXXX”, seleccionado al Organismo Técnico de Capacitación “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” en el marco del Programa XXXXXX, reanude ejecución de forma presencial.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**REGIÓN,**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto N°98, de 1977, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través de Resolución Exenta N°1188, de 18 de marzo de 2020, este Servicio Nacional dispuso la medida de suspensión inmediata de acciones de Capacitación financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas laborales o extrapresupuestarios, en modalidad presencial, por 20 días hábiles, contados a partir de la dictación del mencionado acto administrativo.

2.- Que mediante las Resoluciones Exentas N° 1321 de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, y N°1624, de 29 de mayo, todas de 2020, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo prorrogó la medida de suspensión y prohibió el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial, hasta el 30 de junio de 2020.

3.- Que a través de Resolución Exenta N° ....., de ..... de 2020, este Servicio Nacional aprobó el instructivo.....

4.- Que atendido lo anterior, con fecha XX de XXXX de XXX, el organismo ejecutor “XXXXXXX”, RUT N° XXXXXX remitió a esta Dirección Regional el **“Formulario - Solicitud de reanudación de clases presenciales”**, correspondiente al Plan Formativo denominado “XXXXXX” seleccionado en el marco del “XXX concurso público del Programa XXXX, línea XXXXX, año XX”.

5.- Que habiéndose analizado por esta Dirección Regional cada uno de los aspectos desarrollados en el formulario de solicitud presentado por el organismo ejecutor aludido, se ha determinado la procedencia de su autorización, por lo que debe dictarse el correspondiente acto administrativo de autorización.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la reanudación de la ejecución del curso denominado "XXXXXXXX", código SIC "XXXXXXXX", presentado por el organismo ejecutor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en modalidad presencial.

2.- Infórmase al ejecutor que en caso de constatar el incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria e indicadas en la resolución exenta N° xxx, de 2020, que dispone medidas para la reanudación de clases presenciales, se revocará la autorización otorgada, sin perjuicio del inicio de los procesos de fiscalización que correspondan y la consecuente aplicación de sanciones.

3.- Infórmese, por parte del ejecutor, a todos los participantes del curso de las condiciones a partir de las cuales se ha autorizado la reanudación de su ejecución.

4.- Entiéndase formar parte integrante del presente acto administrativo de autorización, el "Formulario - Solicitud de reanudación de clases presenciales", presentado por el organismo ejecutor al que alude el Considerando N° 2 del presente instrumento.

5.- Suscríbese por el organismo ejecutor el respectivo Anexo de Acuerdo Operativo.

6.- Notifíquese al interesado a la casilla de correo electrónica señalada en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DIRECTOR/A REGIONAL XXXXXXXX  
SENCE

**Distribución:**

- Organismo Ejecutor
- Dirección Regional .....
- Departamento de Capacitación a Personas
- Oficina de Partes".

2.- **Publíquese** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

3.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RRdV/POP/ASE/NAT/BTG

Distribución: E27211

- Organismos técnicos de capacitación.
- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes - opacentral@sence.cl